



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 415

PERIODO LEGISLATIVO 1987

**EXTRACTO:** BOPNE J.C.N., PROYECTO DE LEY DE F.

EXENCION DE GRAVAMEN TRIBUTARIO TERRITORIAL

Y MUNICIPAL A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES

DE TRABAJADORES DE CUALQUIER GRADO CON PERSONERIA

GRÊMIAL O QUE CAREZCAN DE ESTA PERSONERIA

Y QUE FORMAN PARTE DE UN GRADO SUPERIOR CON PERSONERIA GRÊMIAL

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL  
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

FUNDAMENTOS

II. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
27 SET 1989	
SEC. L	Nº 415 HORA 16:05

Señor Presidente: El presente proyecto de ley que pretende instituir las exenciones impositiva a la asociaciones profesionales, parte del principio que indica que son éstas organizaciones insustituibles para la promoción social y humana del trabajador por la función específica que cumplen.

Estamos plenamente convencidos que una manera de coadyuvar al cumplimiento de esos fines es aliviándolos de la presión tributaria que pesa sobre las mismas y sobre las organizaciones que de ella / dependan, y que es un deber del Poder Administrador el contribuir al fortalecimiento de dichas asociaciones.

Por lo expuesto es que elevamos a la consideración de esta Cámara el presente proyecto de ley.

LUIS ROBERTO MORENO  
Presidente  
Bloque Unión Cívica Radical  
Junta Coordinadora Nacional



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL  
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

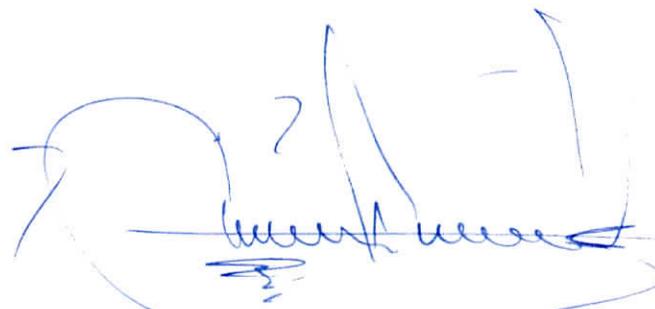
PROYECTO DE LEY  
LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º).- Los actos y bienes de las asociaciones profesionales de trabajadores de cualquier grado, con personería gremial o de las que / carezcan de esta personería y que forman parte de una de grado superior con personería gremial estarán exentas de toda carga o gravámen tributario en el orden territorial y municipal, creados o por crearse, // sea por impuestos, tasas o contribuciones de mejoras, inclusive por actuaciones administrativas o judiciales, ya se trate de bienes muebles o inmuebles aun cuando estos devengaren rentas si las mismas ingresaron al fondo social y no tuvieren otro destino que el de ser invertidos con fines de solidaridad social de acuerdo con los respectivos estatutos.

ARTICULO 2º).- De idénticas exenciones tributarias gozarán las organizaciones, cualquiera fuera la forma jurídica que hubieren adoptado, dependiente de las asociaciones profesionales de trabajadores dedicados a actividades tales como: vivienda, crédito, consumo, trabajos, construcciones, etc., siempre y cuando sus rentas sean invertidas con los mismos / fines que los señalados en el artículo precedente.

ARTICULO 3º).- Deróganse toda disposición legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º).- De forma.



LUIS ROBERTO MORENO  
Presidente  
Bloque Unión Cívica Radical  
Junta Coordinadora Nacional



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL  
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

- 3 -

da, con el buen uso de una libertad real basada en la independencia, la iniciativa y la responsabilidad.

Señor presidente: considerando que lo expresado es el pensamiento de este cuerpo, es que solicito el voto favorable para con el presente proyecto de ley.

LUIS ROBERTO MORENO  
Presidente  
Bloque Unión Cívica Radical  
Junta Coordinadora Nacional